



Poder Judicial

10053977691

VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO

21-25023953-7

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.

RECONQUISTA (Santa Fe), 21 de Junio de 2022.-

Atento a la suspensión de términos, dispuesta por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, mediante decreto de fecha 16/06/22, comunicada a este Juzgado Civil y Comercial mediante oficio N° 550 de la misma fecha, en el marco de un trámite de Avocamiento postulado por Commodities SA, caratulado “*VICENTIN S.A. -CONCURSO PREVENTIVO- (CUIJ 21-25023953-7) S/ AVOCACION*” (CUIJ N° 21-00514622-1)”, el cual se tramita ante la Presidencia de la Corte Suprema, con operatividad sobre este trámite concursal: 1) Agréguese los escritos presentados hasta la fecha, pendientes de providencia, individualizados con los cargos N° 5200, 5206, 5209, 5210, 5211, 5212, 5244, 5246, 5247, 5248, 5249, 5250, 5251, 5252, 5253, 5254, 5255, 5256, 5277, 5279, 5307, 5333, 5334 y 5348, los que oportunamente y de corresponder se proveerán conforme a derecho. 2) Asimismo, a tenor de la petición introductoria formulada por Commodities SA (suspensión del proceso y remisión de expediente) y del amplio alcance otorgado en los términos de la suspensión dispuesta por parte de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, habiéndose requerido la remisión del Expediente concursal principal, dadas las proyecciones procesales del mencionado decreto, hágase saber que desde el 16/6/2022 se encuentra suspendido el proceso concursal principal, todos sus trámites conexos, incidentales y audiencias cuya celebración estuviera prevista en lo sucesivo, a fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario y dotar de seguridad jurídica a los justiciables (Arts. 1, 3, 273, 274, 278, 280, LCQ)

3) Dada la universalidad que caracteriza al proceso concursal, y abarcando la providencia de fecha 16/6/2022 la totalidad de los trámites incidentales que se encuentran atraídos (incidentes de revisión, incidentes de verificación tardía, levantamiento de medidas cautelares, etc.), se dejará debida constancia de lo antedicho en tales expedientes de la presente, asimismo salgan de fallo aquellos que estuvieren con llamamiento y pendientes de resolución. 4) Por las mismas razones, se suspenderá el trámite incidental de Remoción de la Sinducatura Concursal (Art. 280 y stes. LCQ). 5) En oportunidad de expedirse la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe sobre los alcances de la suspensión aludida, se reanudarán los términos y los procesos, si resultara pertinente. 6) Remítanse la totalidad de las actuaciones que forman parte del principal proceso concursal, conforme fuera ordenado, librándose las comunicaciones de rigor. Tómesese razón en los incidentes, mediante constancia actuarial. Notifíquese.-

.....
DR. JOSÉ BOAGLIO
Secretario

.....
DR. FABIAN LORENZINI
Juez